

**5. Ley de 15 de Julio de 1865, fijando los presupuestos ordinarios y extraordinarios para el año económico de 1865 á 1866. (Art. 10.)** («Gaceta de Madrid», núm. 201, de 20 de julio de 1865.)

Art. 10. Entre tanto que se publique la ley general de empleados, el ingreso y ascenso en los ramos de la Administracion civil y económica, cuyos funcionarios estuviesen declarados periciales ó sujetos á condiciones facultativas, en los resguardos y

en los destinos de fianza, se ajustarán á las condiciones que determina el art. 16 de la ley de 25 de junio de 1864. Por regla general habrá de preceder exámen para el ingreso en los diversos ramos de la Administracion.

**6. Real decreto de 4 de Marzo de 1866, aprobando el Reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública** («Gaceta de Madrid», núm. 69, de 10 de marzo de 1866)

Señora: La ley de 25 de junio de 1864 estableció reglas para el ingreso y ascenso en las carreras civiles de la Administración pública, que han servido de antemural contra impacientes é injustificadas ambiciones, y deben ser cimiento en que se funde el buen orden administrativo.

Para alcanzarlo y satisfacer las unánimes manifestaciones de la opinion pública, el Gobierno de V. M. ha desarrollado las disposiciones legales vigentes en el adjunto reglamento orgánico de las carreras civiles, y las ha complementado de una manera restrictiva, conforme, en general, con la opinion emitida por el Consejo de Estado en pleno, con cuanto ha creído eficaz para que el favor ceda de una vez el puesto á los merecimientos y servicios; para que sean preferentemente atendidos los cesantes que disfruten del sueldo del Estado; para que el ingreso en la Administracion solo se logre con títulos académicos

que supongan conocimientos adquiridos ó prévio exámen que acredite suficiencia; y para dar garantía de estabilidad á los funcionarios que hayan justificado en cierto número de años de servicios su celo, su laboriosidad y su honradez, dejando sin embargo espedita la accion de los Ministros responsables en las categorías más elevadas, cuyos individuos deben hallarse siempre identificados con las miras y los propósitos del Gobierno.

Detállense, por otra parte, las correcciones disciplinales que podrán imponerse á los empleados civiles, lo cual era necesario, concediéndoles, como á la mayoría se les concede, la inamovilidad.

Vuestro Consejo de Ministros se lisonjea, Señora, de que la estricta observancia del reglamento, que hoy tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., y al que aspira a dar firmeza de ley, llevará el orden, el concierto y la moralidad á la Admi-